



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

DEL 14 DE JUNIO DE 1855.

El Comandante de la columna D. Juan José Villegas alcanzó en el pueblo de Cordovilla la partida de latro-facéiosos que capitaneaba el cabecilla Villalobos. Encerrados estos en una casa, se resistieron tenazmente hasta que muerto dicho cabecilla, y tomada aquella á la bayoneta por los valientes de la columna, fueron hechos prisioneros los seis restantes de que se componia la gavilla, cogidos trabucos, sables y pistolas y el caballo que montaba el mismo Villalobos; sin que por nuestra parte haya que lamentar la menor pérdida.

Lo que tengo la satisfaccion de anunciar al público para la de los amantes de la libertad y del Trono constitucional de nuestra Reina, terror y escarmiento de los ilusos y traidores.

Burgos 14 de Junio de 1855.

Pedro Julian Espariz.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Con arreglo á lo que se previene en el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último inserto en el boletín oficial de la Provincia núm. 59, se espresan á continuación los nombres de los dos mayores contribuyentes en cada uno de los Partidos judiciales de la misma, que he declarado electores para la Junta de agricultura en vista del certificado espedido por las oficinas de contribuciones, segun el art. 7.º de dicho Real decreto.

PARTIDO JUDICIAL DE ALFARO.

Mayores contribuyentes.

D. Teodoro José Ramirez
D. Nolasco Breton

Pueblos de su vecindad.

{ Alfaro.

PARTIDO DE ARNEDO.

D. Pedro Agustin Herrero } Arnedo.
D. Ignacio Plana

PARTIDO DE CALAHORRA.

D. Manuel Mancebo } Calahorra.
D. Ramon Iriarte

PARTIDO DE CERVERA.

D. José Diez } Grábalos.
D. Miguel Sopranis } Cervera.

PARTIDO DE HARO.

D. Casimiro Fernandez Puente } Casalareina.
D. Pedro Andrés Aguiriano } San Vicente.

PARTIDO DE LOGROÑO.

D. Juan Domingo Santa Cruz } Logroño.
D. Miguel Nieto } Fuenmayor.

PARTIDO DE NAGERA.

D. Martin Ortiz } Nágera.
D. Doroteo Ortiz

PARTIDO DE SANTO DOMINGO.

Sr. Conde de Hervias } Cidamon.
D. Ricardo Tejada } Sto. Domingo.

PARTIDO DE TORRECILLA DE CAMEROS.

D. Isidro Fraile } Torrecilla de Cameros.
D. Francisco Luis Vallejo } Soto de Cameros.

Logroño 12 de Junio de 1855.—*Francisco Lataza.*

El Sr. Gobernador de Pamplona con fecha 9 del corriente me dice lo siguiente:

En la noche del 5 del actual fueron robados por diez malhechores los coches diligencias que se dirijan á esta capital en las inmediaciones de la venta de la Bardena á cinco leguas de distancia de la ciudad de Tudela en esta provincia, y robados los viajeros cuanto dinero llevaban asi como cuatro caballos, dos de cada uno de los tiros.

El Juez de 1.ª instancia de aquel partido ha salido con fuerzas de Guardia civil y Milicia nacional de caballeria en persecucion de los foragidos, segun noti-

cia que el Alcalde de aquella ciudad me comunica al darme parte de la ocurrencia en oficio de 6 del actual.

Y como es posible que los autores del crimen hayan tomado su direccion hacia algun punto de esa provincia de su digno mando rehuendo la activa indagacion de su paradero que se ejerce en esta, lo comunico á V. S. acompañándole adjunta nota de los efectos, dinero y señas de los caballos robados, para que se sirva encargarse en la forma ordinaria á los dependientes de su autoridad la vigilancia mas esquisita para la captura de los delincuentes, ocupándoles caso de ser habidos cuantos efectos se los encuentren y disponer sean remitidos á disposicion de mi autoridad á los fines que procedan.

Lo que se inserta en este boletin de provincia, encargando á los Sres. Alcaldes y á todos dependientes de mi autoridad procuren la captura de los criminales y caso de ser habidos los remitan á mi disposicion con todos los efectos que se les encuentren. Logroño 14 de Junio de 1855.—Francisco Latasa.

Nota de los efectos y dinero robados en la cuesta de la Rebusa en la noche del 7 de Junio, con las señas de los caballos quitados y las de los ladrones

A D. Sebastian de Mozo: sobre seis napoleones en una bolsa de seda, Sr. Marqués de Ayerbe: sobre ocho mil reales, camisas, un gaban, y algunas mas ropas: tres vasos de plata, iniciales M. A., Mr. Antoine Werter Chevise: una pesa portuguesa, treinta y ocho doblones franceses, cuatro duros: cuatro napoleones, un par de botas, un reloj de plata. Felix Casada, un saquete de dinero que pesaria sobre una arroba y un paquete como de una libra de peso. Andrés Biseco, diez y siete duros y una ancora de plaqué de oro: D. Felipe Miguel cinco onzas y cinco duros en oro, y veinte y tres duros en plata: D. Pedro Carloseña; catorce duros y un reloj de plata, Javier Las Heras tres duros y un pañuelo en percal sin marcar: D. Pedro Sagareta, sobre siete duros.

SEÑAS DE LOS CABALLOS Y MACHO ROBADO.

Un caballo cerrado, castaño oscuro, cola larga con manchas blancas en los pies junto al casco: otro, carreto, voci blanco, colin, cerrado, pelo negro, otro, cerrado, castaño claro, con una cifra en la nalga derecha colin, un macho en señal, seis años, muy negro y todos de regular alzada.

Señas de los ladrones, segun las noticias que especialmente ha suministrado uno de los robados.

De unos seis á ocho hombres: muy buenos mozos, excepto uno un poco mas bajo y sobresaliendo otro por alto y bastante moreno, bestido este con pantalon de pana y otros lo mismo y con calzones, que por su lenguaje y acento creé son de hacia Sadaba, Carcastillo, mas uno un poco ronquillero y bastante corpulento, por su acento que parece ser de tierra de Ablitas. — *Joaquin Sevilla.*

El Sr. Juez de primera instancia de Durango provincia de Vizcaya con fecha 9 del corriente me dice lo que sigue.

En la noche del 8 se fugó de la Carcel de la villa de Ochandiano Francisco de Alvizu, natural de Aya en Guipuzcoa que por transitos de justicia se dirigia al Presidio de Burgos para el cumplimiento de una condena.

Siendo muy fácil que el fugado lleve su direccion hacia los pueblos de esa provincia, he creído oportuno participárselo á V. S. rogándole se digne ordenar por medio del Boletin oficial á los encargados de la policia y seguridad pública y alcaldes de la misma, que procedan por cuantos medios les dicte su celo á la captura del Francisco, y le remitan á su disposicion en caso de ser habido con la seguridad conveniente. Para facilitarla se consignan al márgen las señas del fugado.»

SEÑAS.

Edad 25 años, estatura regular, grueso, color bueno, barba clara, cara ancha, nariz chata ceñido.—Pantalon de pana azul, chaqueta de seda fondo encarnado, con tres hileras de botones; pañuelo de seda amarillo en la cabeza y boina blanca, alpargatas abiertas con medias azules.

Lo que se inserta en este Boletin oficial, encargando á los Sres. Alcaldes y dependientes de este gobierno de provincia, la captura y remision del expresado Francisco. Logroño 14 de Junio de 1855.—El Gobernador, Francisco Latasa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

CIRCULAR NUM. 9.

Para prevenir cualquiera dificultad que pudiera ocurrir respecto del suministro que corresponde prestar á la fuerza de la benemérita Milicia Nacional, cuando salga de sus respectivos domicilios en el servicio de su instituto como tendra que suceder mientras hubiere ilusos y malvados que quisieran renovar en nuestro suelo los horrores de la guerra civil, conspirando contra los sagrados objetos de la causa constitucional y el trono de Isabel II, la Diputacion ha acordado lo siguiente:

1.º Siempre que la Milicia Nacional salga del radio de su pueblo en servicio militar por disposicion de la Autoridad competente, el Ayuntamiento del pueblo en que pernoctare ó donde el jefe de la fuerza dispusiere que sea suministrada, verificará inmediatamente el suministro, dando la racion de etapa.

2.º Los Jefes de la Milicia Nacional cederán á los Alcaldes los recibos correspondientes extendidos con la debida formalidad.

3.º Los recibos que así recogieren los Alcaldes serán presentados al Comandante del Batallon á que pertenezca la fuerza suministrada, á fin de que los revise y ponga el V.º B.º con el cual serán remitidos á la secretaria de la Diputacion.

4.º En los últimos tres dias de cada mes se practicará por las oficinas de la Diputacion la liquidacion de los suministros prestados á la M. N. y en seguida se efectuará el pago en metálico por su tesoreria á los Ayuntamientos de los pueblos que hubiesen hecho el suministro.

5.º Como que el reintegro de cuanto se gastase en este importante é indispensable servicio ha de verificarse con la prontitud que queda prevenida, los Ayuntamientos para realizarlo echarán mano de cualquiera fondo que tuvieren á su disposicion.

La Diputacion bien penetrada de los sentimientos patrióticos que animan á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, escusa el recomendarles la puntualidad y exactitud en el cumplimiento de este importante servicio, así como en el de los alojamientos, bagajes y demás que necesitaren los Nacionales para el mejor éxito de sus patrióticos esfuerzos. Desde luego se persuade esta corporacion que las autoridades locales han de prestarles la mas activa y celosa cooperacion en obsequio de la causa nacional, y que lejos de ofrecer en su comportamiento falta alguna que castigar, solo han de presentar testimonios del mas acendado patriotismo.

Lo que se hace saber á todos los Alcaldes y Ayuntamientos para su gobierno y cumplimiento, previniendo que apenas reciban esta circular, la comuniquen á los Jefes de la Milicia Nacional de los respectivos pueblos para que llegue á noticia de todos los individuos de la misma. Logroño 15 de Junio de 1855. E. P. I., Carlos Arnedo.—Tomás Delgado, Srio.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Galilea, su dotacion consiste en ciento veinte fanegas de trigo puro, con algunos otros emolumentos ya de partos como tambien de los muchos criados de servicio que pagan por separado á dicho Cirujano. Galilea 14 de Junio de 1855. —El Alcalde, *Nicolás Fernandez*.

PILDORAS HOLLOWAY.

¡ los habitantes de la España!

Con el mas profundo reconocimiento me dirijo á vosotros para manifestaros mi gratitud por la inmensa proteccion con que por donde quiera habeis acogido mis Medicamentos. Y no quiero dejar pasar esta ocasion sin aprovecharla para proclamar, que ellos han sido espresamente compuestos y adecuados, á vuestro clima, á vuestras constituciones, á vuestras costumbres, á vuestro modo de vivir, á cuanto puede tener relacion con vuestra existencia. En todas partes mis Pildoras y mi Ungüento se han conquistado la mas alta repulacion, y muy particularmente en España, en cuyo pais son aplicados estos remedios en los primeros hospitales, recetados por los mas eminentes facultativos. Por su eficacia curativa han merecido de S. M. C. la Reina una Real Orden fechada en Madrid el 4 de Diciembre de 1852, publicada en la Gaceta del 17, favoreciendo por la disminucion de derechos su entrada y circunscribiendo todos los dominios españoles.

Londres.

TOMAS HOLLOWAY.

PURIFICACION DE LA SANGRE

CURA DE LAS AFECCIONES BILIOSAS Y DEL HIGADO.

Los habitantes de la España sufren continuamente de afecciones de higado y de estómago, y muy pocos consiguen libertarse de su fatal influencia. De aqui proviene que las vidas no son largas en esos paises.

El bello secso, tal vez el mas bello del mundo, pierde allí mas pronto que en otros climas una gran parte de sus atractivos, mientras que usando las Pildoras Holloway, no solo se evita este mal, sino que se siente brotar la vida dulce y suavemente, como en esas plantas afortunadas de tan hermosos climas, que viven en una perpetua primavera.

Estas Pildoras influyen favorablemente en el estado de nuestra salud y en la duracion de nuestra vida: y no titubeo en asegurar, que la salud y la vida pueden ser prolongadas hasta mas allá de los términos ordinarios, si se hace uso de las Pildoras Holloway conforme á las instrucciones impresas en español, que acompañan á cada caja.

Estas maravillosas Pildoras curan infaliblemente todas las afecciones del higado, del estómago, los ataques de bilis, y ortalecen, y vigorizan las constituciones débiles y delicadas.

Son un remedio eficazísimo y muy especial para las enfermedades siguientes:

Accidentes epilépticos
Asma
Calenturas de toda especie
Debilidad ó falta de fuerzas por cualquiera causa
Dolores de Cabeza
Disenteria

Enfermedades del higado
Enfermedades Venereas
Erisipelas
Hidropesia
Ictericia
Indigestiones
Inflamaciones
Irregularidades de la menstruacion

Jaqueca
Lombrices de toda clase
Lumbago, ó mal de riñones
Manchas en el cutis
Obstrucciones
Síntomas secundarios
Tisis ó consuncion pulmonar

Pildoras Holloway. —Eficacísimo Remedio para las Indigestiones y Flatos, para los Males de Higado y de Intestinos. —Mr. T. Billing., de Newton, Devon, en carta de 4 de Diciembre de 1852. —Al Profesor Holloway, le manifiesta haber estado padeciendo por mas de cuatro años continuas indigestiones, que presentaban un carácter verdaderamente alarmante, produciendole flatos, irritaciones al higado, y que al mismo tiempo le afectaban los intestinos de una manera tan grave, que llegó á concebir temores hasta por su existencia. Los dictámenes de los facultativos eran inútiles, pues no le producian ningun alivio, hasta que por fin se decidió á recurrir á las Pildoras Holloway, que en un corto periodo de tiempo destruyeron la enfermedad, hicieron desaparecer los síntomas, y le restituyeron á una perfecta salud.

Se venden en el Establecimiento del Profesor Holloway Londres, Strand, 244, y en Nueva York; así como tambien en las principales Boticas y Droguerias de las mas importantes poblaciones de España, la América y de las otras partes del mundo.

El precio de las cajas es de 7 reales; 18 reales; 28 reales; y cada una va acompañada de una instruccion impresa en Español, que explica la manera de hacer uso de estas Pildoras.

Comprando en gran cantidad se encontrará una considerable rebaja en el precio.

Véndese en Logroño, en el establecimiento Farmacéutico de D. José Elvira.

De la casa posada de Pedro Colis, sita en esta Ciudad, junto al juego de pelota, sale todas las semanas un carro que admite arrobos de carga y otros encargos para conducir á Haro, Pancorbo, Briviesca y Burgos. Se halla tambien el dueño de dicho carro en conbinacion con los ordinarios de Madrid, Valladolid, Palencia, Santander, Vega de Paz y otros puntos, para poder conducir toda clase de encargos y arrobos que se le confien. Las personas que gusten servirse de este transporte, podrán pasar á tratar con el referido Pedro Colis, dueño de la posada, quien dara el correspondiente recibo de los efectos que se le encomienden para seguridad y resguardo de los interesados; siendo los precios de cada arroba, económicos y convencionales.

En la libreria de Ruiz en esta Capital se ha establecido un Almacen de Papeles Pintados para habitaciones, procedentes de la gran fábrica de los Sres. Mahon y Ballesteros de Madrid Adornistas de Cámara de S. M.. Los hay de exquisitos y variados gustos, y de precio desde 2 á 36 rs. vn. cada pieza.

INDICE de los Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Mayo de 1855.

Real orden en que S. M. se ha servido declarar que no procede la enagenacion forzosa de un terreno de la propiedad de D. Aniceto Garrido por el que solicitaba D. Angel Perez, vecino de Quel construir un nuevo cauce para conducir las aguas á un molino de su pertenencia sito en jurisdiccion de Arnedo. Boletin núm. 55.

Real decreto por el que se concede dos años de rebaja en el

servicio á los individuos de la actual quinta que sean destinados al ejército de Ultramar. Boletin núm. 56.

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para el abono de los derechos de la tuberia fundida y destinada á la conduccion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina. Boletin núm. 56.

Otro por el que tambien se autoriza al Gobierno para apli-

car los títulos de la Deuda pública al 3 por 100 á garantir préstamos al Tesoro. Boletín núm. 56.

Otro que trata sobre las cargas de justicia consignadas por el Gobierno en el presupuesto de gastos del corriente año. Boletín núm. 56.

Otro mandando sean pensionados por el Tesoro público los heridos é inutilizados en Madrid en la revolución de Julio de 1854, y los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, así como los hermanos cuya subsistencia dependiese de otro que hubiese fallecido. Boletín núm. 56.

Real decreto por el que se concede la pensión de 5,000 rs. anuales á los padres de D. Manuel Saturnino, sacrificado por los piratas chinos conduciendo la correspondencia pública de la Península á Filipinas. Boletín núm. 56.

Otros varios concediendo también pensiones á los interesados de los sugetos que en los mismos se espresan, y que fallecieron defendiendo la causa de la libertad. Boletín núm. 56.

Real decreto que contiene la ley de desamortización general de todos los bienes pertenecientes á manos muertas. Boletín núm. 57.

Otro por el que se permite construir cementerios para dar sepultura á los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica. Boletín núm. 57.

Real orden declarando que toda clase de beneficios Eclesiásticos con *cura animarum* ó sin ella, y aunque sean de patronato particular, Eclesiástico, laical ó mixto, se hallan comprendidos en la Real resolución de 3 de Setiembre de 1854. Boletín núm. 57.

Otra referente á los Eclesiásticos que pertenecían á las Iglesias Colegiatas que quedaron suprimidas por consecuencia del último Concordato. Boletín núm. 57.

Real orden en que se marcan los requisitos de que deben estar adornados los planos que se acompañen á los expedientes instruidos en solicitud de Real autorización para aprovechamiento de aguas con destino á riegos y artefactos. Boletín núm. 58.

Circular de la Subinspección de la Milicia Nacional en la que se copia el Real decreto de 13 de Diciembre último para conocimiento de los Nacionales que se hallen en el caso de obtener la cruz y placa que por el mismo se concede. Boletín núm. 58.

Real orden circular recordando el cumplimiento de la de 22 de Febrero último en que se mandaba remitir al Gobierno cada quince días un parte espresivo de las enfermedades que se presentasen en los diferentes pueblos de las Provincias, con cuyo motivo encarga el Sr. Gobernador á los Alcaldes la remisión de los partes sanitarios, y muy especialmente los de las poblaciones que fueren invadidas de la enfermedad reinante. Boletín núm. 59.

Circular en que se previene á los Sres. Alcaldes satisfagan las cuotas que han correspondido á sus respectivos pueblos para atender al socorro de los presos pobres de la cárcel del partido. Boletín núm. 59.

Real decreto por el que se dispone que los Diputados no puedan obtener empleo, comision con sueldo, ni otras condecoraciones hasta que se hayan disuelto las Cortes á que pertenezcan, excepto en los casos que en el mismo se espresan. Boletín núm. 59.

Otro declarando que son propiedad particular las suertes de terrenos baldíos, realengos, comunes, propios y arbitrios que se repartieron durante la guerra de la Independencia y demas épocas que en el mismo se citan. Boletín núm. 59.

Otro que trata sobre la organización de las Juntas de Agricultura de las Provincias y su renovación. Boletín núm. 59.

Real orden relativa á la colocación de los Regentes de las diversas secciones de la facultad de filosofía y asignaturas de segunda enseñanza. Boletín núm. 59.

Otra disponiendo que por ahora y mientras no se prevenga otra cosa, quede en suspenso la admisión de novicias en todos los monasterios y conventos de Religiosas. Boletín número 59.

Real orden prohibiendo absolutamente á los Gobernadores y demas Gefes de Provincia conceder permiso á sus subalternos para ausentarse del punto en que se hallen desempeñando sus destinos. Boletín núm. 61.

Otra por la que S. M. se ha servido declarar de texto el curso de botánica publicado por D. Miguel Colmeiro, Catedrático de esta asignatura en la Universidad de Sevilla. Boletín núm. 61.

Orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito por la que se conceden ciertos beneficios á los pueblos y particulares que presenten á alguno de los individuos que componen

la gavilla de Hierro. Boletín núm. 62.

Real decreto de 7 de Abril de 1848 sobre las juntas de Agricultura que se cita en el de 6 del corriente inserto en el boletín núm. 59. Boletín núm. 62.

Real orden sobre admisión en la carrera de medicina á los cirujanos de segunda clase. Boletín núm. 62.

Real decreto autorizando al Gobierno para que proceda inmediatamente á ordenar y compilar las leyes y reglas del enjuiciamiento civil con sujeción á las bases que en el mismo se establecen. Boletín núm. 63.

Otra disponiendo que desde 1.º de Junio próximo, no se abonen dietas á los Gobernadores de Provincia por las visitas que hagan á los pueblos de las suyas respectivas. Boletín número 63.

Real orden en que se dictan varias disposiciones relativas á la instrucción de los expedientes en reclamación de agravios contra los acuerdos de las Diputaciones Provinciales en materia de quintas. Boletín núm. 63.

Circular del Gobierno de provincia en la que se inserta el modelo á que deben arreglarse los Alcaldes para formar y remitir lo antes posible nota del núm. de personas que hayan fallecido del cólera-morbo en sus respectivos pueblos, de las curadas, y de las existentes en curación. Boletín núm. 63.

Otra de la Administración Principal de Hacienda pública en que se inserta la Real orden declarando que el reintegro del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854 no debe entorpecer la cobranza de las contribuciones corrientes en los plazos de instrucción, sin perjuicio de que las Cortes determinen acerca de la manera de reintegrar las cantidades anticipadas. Boletín núm. 63.

Real decreto concediendo desde 1.º de Junio próximo al rebaja de diez reales en arroba de los periódicos cerrados y obras impresas por entregas que se dirijan por el correo. Boletín núm. 64.

Real orden declarando que no procede la autorización solicitada por el juzgado de Orense para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Paderne, y que debe resolverse el expediente por el Gobernador de la Provincia, remitiendo al juzgado los documentos oportunos para instruir las actuaciones á que haya lugar. Boletín núm. 64.

Real orden por la que S. M. se ha servido resolver que mientras se determina á que profesores compete verificar los análisis reclamados por los jueces de primera instancia para continuar el procedimiento en causas criminales, se encarguen de este trabajo los catedráticos de medicina legal de la Universidad central, á los que se remitirán las sustancias ú objetos que hayan de analizarse. Boletín núm. 64.

Real decreto mandando establecer escuelas para la enseñanza industrial, clasificadas en elementales, profesionales y una denominada central. Boletín núm. 65.

Circular de la Administración de Hacienda Pública reclamando los testimonios de los productos de bienes de propios correspondientes al año de 1854, y el pago del 20 por 100 de los pueblos que en la misma se espresan. Boletín núm. 65.

Otra en que también se reclama una nota del número de contribuyentes por inmuebles y del importe de sus cuotas que no han remitido los Alcaldes de los pueblos anotados en dicha circular. Boletín núm. 65.

Circular previniendo á los Sres. Alcaldes remitan á vuelta de correo las certificaciones de salida de los quintos de los pueblos que en la misma se anotan. Boletín núm. 66.

Real decreto mandando crear una Dirección general de rentas de bienes nacionales. Boletín núm. 66.

Otro por el que se declaran en estado de guerra los distritos de las Capitanías generales de Aragón, Burgos y Navarra. Boletín núm. 66.

Concluye el Real decreto sobre escuelas para la enseñanza industrial que quedó pendiente en el número anterior. Boletín núm. 66.

Bando del Excmo. Sr. Capitan general de Burgos publicando la declaración en estado de guerra de este distrito. Boletín núm. 66.

Pliego de condiciones para la subasta de veinte mil varas de paño con destino al vestuario de los confinados de los presidios del Reino. Boletín núm. 67.

Real decreto concediendo al Ministerio de Hacienda un crédito de un millón y doscientos mil reales para cubrir las atenciones de las clases pasivas. Boletín núm. 67.

Partes Telegráficos, comunicando el estado en que se hallan las facciones de Aragón y de la Provincia de Burgos. Boletín núm. 67.